

Medellín, febrero 13 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.876 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos febrero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000502	Febrero 07	3	2025070000510	Febrero 07	25
2025070000503	Febrero 07	6	2025070000511	Febrero 07	28
2025070000504	Febrero 07	9	2025070000512	Febrero 10	30
2025070000505	Febrero 07	12	2025070000513	Febrero 10	33
2025070000506	Febrero 07	15	2025070000514	Febrero 10	35
2025070000507	Febrero 07	18	2025070000515	Febrero 11	37
2025070000508	Febrero 07	20	2025070000516	Febrero 11	40
2025070000509	Febrero 07	22	2025070000517	Febrero 11	43

República de Colombia



Radicado: D 2025070000502

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

**“POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR ALCALDE EN
EL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA)”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 305, y 314 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 20 de la Ley 78 de 1986, modificada por el artículo 8 de la Ley 49 de 1987, el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, el numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de octubre de 2023, el señor **HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.945.072, fue elegido alcalde del municipio de Apartadó (Antioquia), para el período constitucional 2024-2027.

Que el día 11 de enero de 2024, se presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, en contra de la elección del señor **PALACIOS RODRÍGUEZ**, la cual se tramitó bajo el radicado 05001233300020240000400.

Que el día 20 de mayo de 2024, se profirió sentencia en la cual se dispuso: **“SE DECLARA LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN del señor Héctor Rangel Palacios Rodríguez como Alcalde Municipal de Apartadó para el periodo 2024-2027, por encontrarse inmerso en la causal de nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia”**.

Que la decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, fue recurrida y mediante sentencia del 26 de septiembre de 2024, la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado No. 05001233300020240000401, confirmó la decisión proferida en primera instancia.

Que la sentencia quedó ejecutoriada el día 31 de octubre de 2024, a las cinco (5:00) p.m., según constancia expedida el día 20 de enero de 2025, por la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado, y mediante Decreto No. 2025070000236 del 22 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia, declaró la falta absoluta del cargo de alcalde en el municipio de Apartadó (Antioquia), y encargó al señor **AMAURY**

2417

"Por el cual se convoca a elecciones para elegir alcalde en el municipio de Apartadó (Antioquia)"

QUEJADA BUENAÑO, actual Secretario de Gobierno como alcalde de dicha entidad territorial hasta que el partido, movimiento o coalición, que avaló la candidatura del alcalde afectado con la nulidad, presente terna para su reemplazo, conforme lo dispone el parágrafo 3, del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

Que es deber del Gobernador del Departamento, en caso de falta absoluta del alcalde, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 2 de 2002, el cual establece que *"siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde para el tiempo que reste..."*, en consecuencia, se hace necesario convocar elecciones para elegir alcalde en el municipio de Apartadó (Antioquia).

Que corresponde al Gobernador fijar fecha para llevar a cabo la elección, tal como lo establece el artículo 20 de la Ley 78 de 1986, modificado por el artículo 8 de la Ley 49 de 1987, el cual dispone: *"Convocatoria a elecciones. Si la falta absoluta se produjere antes de transcurrido un año del periodo del Alcalde, el Presidente de la República y los Gobernadores, Intendentes o Comisarios, en el decreto de encargo señalará, la fecha para la elección de nuevo Alcalde, la cual deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del decreto. El Alcalde así elegido lo será para el resto del periodo. (...)"*

Que el inciso 2, del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, establece sobre los periodos de inscripción que en los *"casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones"*.

Que el parágrafo del artículo 30 ibidem, dispone: *"En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente"*.

Que se hace necesario establecer fecha para llevar a cabo la elección de alcalde para el municipio de Apartadó (Antioquia).

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTICULO 1°. Convocar a elecciones para elegir alcalde del municipio de Apartadó (Antioquia), para lo que resta del periodo constitucional 2024-2027, las cuales se llevarán a cabo el día domingo seis (6) de abril de 2025, a partir de las 8:00 am y hasta las 4:00 pm.

"Por el cual se convoca a elecciones para elegir alcalde en el municipio de Apartadó (Antioquia)"

ARTÍCULO 2°. Comunicar el presente Decreto al señor **AMAURY QUEJADA BUENAÑO**, alcalde encargado del municipio de Apartadó (Antioquia).

ARTÍCULO 3°. Comunicar el presente Decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental de Antioquia, para que se establezca el respectivo calendario electoral, y se adelante el correspondiente proceso de elección popular de alcalde para el municipio de Apartadó (Antioquia), al Ministerio del Interior, y demás autoridades que ejercen funciones en materia electoral.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

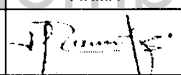
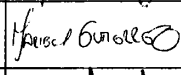
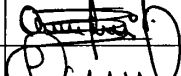
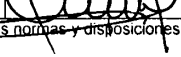
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO
 Secretario de Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Haicer Racero Bay Profesional especializado. Dirección de Asuntos Institucionales - Secretaria de Gobierno		07/02/2025
Revisó:	Deisy Maribel Gutiérrez Bedoya Directora de Asuntos Institucionales – Secretaria de Gobierno		07/02/2025
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		07/02/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Jurídico		07-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2025070000503

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”*.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: “El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.” Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

La señora **ENAY ÁLVAREZ GULFO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22167481**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en propiedad con grado de escalafón 13 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. SAN JUAN DE URABA sede E U SAN JUAN DE URABA, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 17336; la señora ÁLVAREZ GULFO, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Coordinadora en vacante definitiva en la I. E. SAN JUAN DE URABA sede COLEGIO SAN JUAN DE URABA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 901, en reemplazo de **NELLY INÉS LÓPEZ MANJARRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34984865**, quien pasó a otro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directiva Docente Coordinadora en vacante definitiva, a la señora **ENAY ÁLVAREZ GULFO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22167481**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 13 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. SAN JUAN DE URABA sede COLEGIO SAN JUAN DE URABA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 901, en reemplazo de **NELLY INÉS LÓPEZ**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

MANJARRES, identificada con cédula de ciudadanía N° **34984865**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ENAY ÁLVAREZ GULFO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		29-01-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		09/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		7-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		07-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000504

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "*Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva*".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

las vacantes a ser proveídas mediante encargo.” Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, y con el objetivo de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo a los niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, considerado como un derecho fundamental y un servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales para cubrir las vacantes existentes.

El señor **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98603630**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3CM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. SAN FERNANDO sede E U ALEJANDRO TORO, del municipio de AMAGA, plaza N° 12938; el señor GÓMEZ ÁLVAREZ, se encuentra en el listado de elegibles y cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante definitiva en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ, del municipio de FREDONIA, plaza N° 288, en reemplazo de **ANTONIO MARIA ESTRADA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8457336**, quien renunció.

La señora **DIANA CAROLINA RÍOS URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041147074**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaria de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ÁLVAREZ**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, al señor **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98603630**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 3CM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ, del municipio de FREDONIA, plaza N° 288, en reemplazo de **ANTONIO MARIA ESTRADA SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8457336**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DIANA CAROLINA RÍOS URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041147074**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. SAN FERNANDO sede E U ALEJANDRO TORO, del municipio de AMAGA, plaza N° 12938, en reemplazo de **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98603630**, quien pasó como Rector en encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ÁLVAREZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **DIANA CAROLINA RÍOS URIBE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		29.01.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		07/02/2025.
Revisó:	María Liliiana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		07/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Átzate. Subsecretario Administrativo		7-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		07-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000505

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de un Director (a) Rural y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”.*

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *“El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.”* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará



**DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA
GOBERNACIÓN**

mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, y con el objetivo de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo a los niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, considerado como un derecho fundamental y un servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales para cubrir las vacantes existentes.

La señora **AIDA LIBYS GÓMEZ HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43873837**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3AM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana - Postprimaria, en el C. E. R. EL CARMELO sede C. E. R. LA ARGENTINA, del municipio de NARIÑO, plaza N° 11445; la señora GÓMEZ HINCAPIÉ, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directora Rural en vacante temporal en el C. E. R. EL CARMELO, del municipio de NARIÑO, plaza N° 1030, en reemplazo de **JUAN MANUEL LOPERA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98554599**, quien pasó como Rector en encargo.

El señor **JESÚS ALONSO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98677032**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaria de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **AIDA LIBYS GÓMEZ HINCAPIÉ**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directora Rural en vacante temporal, a la señora **AIDA LIBYS GÓMEZ HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43873837**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 3AM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en el C. E. R. EL CARMELO, del municipio de NARIÑO, plaza N° 1030, en reemplazo de **JUAN MANUEL LOPERA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98554599**, quien pasó como Rector en encargo; según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **JESÚS ALONSO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98677032**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES. LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana - Postprimaria, en el C. E. R. EL CARMELO sede C. E. R. LA ARGENTINA, del municipio de NARIÑO, plaza N° 11445, mientras dure el encargo de la señora **AIDA LIBYS GÓMEZ HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43873837**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **AIDA LIBYS GÓMEZ HINCAPIÉ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **JESÚS ALONSO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia
Mauricio Alvar
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Daniela Velásquez U.</i>	05-02-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	07/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	<i>María Liliana Mendieta</i>	07/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	7-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	07-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000506

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S2024060003669 del 20 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-1ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **0635**, ID Planta **5596**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA**

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-1ª y publicado el día 24 de abril de 2024, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **PATRICIA HELENA HENAO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.298.517**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **4537**, ID Planta **6014**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, obtuvo un resultado del **77.74%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC **0635**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente y ante el encargo en un nivel superior de la servidora Claudia Marcela Carmona Atehortúa con C.C. 43.183.357, quien en su momento ocupó la primera posición.

En concordancia con lo anterior y luego de haber manifestado de manera oportuna durante los términos legales de la publicación de resultados de la primera convocatoria de 2024, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, el día 09/12/2024, se le solicitó a la servidora **HENAO VILLA**, por estar en lista de elegible aún vigente, si estaba interesada en posesionarse en encargo para el empleo con NUC **0635**, respondiendo el mismo día, a las 15:43, su interés en continuar con la fase de posesión para dicho empleo.

Actualmente la Servidora se encuentra encargada en vacante temporal, correspondiente a la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **4054**, ID Planta **5636**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **PATRICIA HELENA HENAO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.298.517**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **4537**, ID Planta **6014**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en la vacante definitiva **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **0635**, ID Planta **5596**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar a la Servidora **PATRICIA HELENA HENAO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.298.517**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **4054**, ID Planta **5636**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO TERCERO: La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

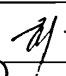
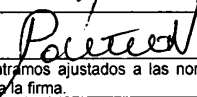
ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		05/02/25
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 202507000507

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S2024060003669 del 20 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-1ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 1131, ID Planta 5773, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **MRIA ISABEL BÁEZ MEDINA**, con cédula de ciudadanía **63.358.681**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-1ª y publicado el día 24 de abril de 2024, los "Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades", la Servidora **VIVIAN ARLENY GARCÍA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.592.931**, titular del cargo de **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 1357, ID Planta 5053, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, obtuvo un resultado del **70.64%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC 1131, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

señalados en la normatividad vigente y ante el encargo en un nivel superior de las primeras dos posiciones.

En concordancia con lo anterior y luego de haber manifestado de manera oportuna durante los términos legales de la publicación de resultados de la primera convocatoria de 2024, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, el día 04/02/2025, se le solicitó a la servidora **GARCÍA RODRIGUEZ**, por estar en lista de elegible aún vigente, si estaba interesada en posesionarse en encargo para el empleo con **NUC 1131**, respondiendo el mismo día 04/02/2025, a las 10:58, su interés en continuar con la fase de posesión para dicho empleo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **VIVIAN ARLENY GARCÍA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.592.931**, titular del cargo de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **1357**, ID Planta **5053**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en la vacante temporal **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1131**, ID Planta **5773**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **MRIA ISABEL BÁEZ MEDINA**, con cédula de ciudadanía **63.358.681**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

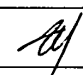
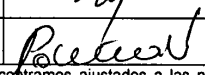
ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		05/02/25
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		02-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202507000508

Fecha: 07/02 2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S2024060003669 del 20 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-4ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 1157, ID Planta 5782, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-4ª y publicado el día 21 de mayo de 2024, los "Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades", el Servidor **MANUEL SALVADOR CARTAGENA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.732.481**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 0185, ID Planta 6027, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, obtuvo un resultado del **69.23%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar, luego de ubicarse las primeras cuatro posiciones, para ser encargado en el empleo con NUC **1157**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior y luego de haber manifestado de manera oportuna durante los términos legales de la publicación de resultados de la cuarta convocatoria de 2024, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, el día 04/02/2025, se le solicitó al servidor **CARTAGENA HERRERA**, por estar en lista de elegible aún vigente, si estaba interesado en posesionarse en encargo para el empleo con NUC **1157**, respondiendo el mismo día 04/02/2025, a las 16:57, su interés en continuar con la fase de posesión para dicho empleo.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

Actualmente el Servidor se encuentra encargado en vacante temporal, correspondiente a la plaza de empleo **SECRETARIO** Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0225**, ID Planta **5844**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONTRACTUAL - SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al Servidor **MANUEL SALVADOR CARTAGENA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.732.481**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0185**, ID Planta **6027**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en la vacante definitiva **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1157**, ID Planta **5782**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central,

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar al Servidor **MANUEL SALVADOR CARTAGENA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **1040.732.481**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **SECRETARIO** Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0225**, ID Planta **5844**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONTRACTUAL - SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

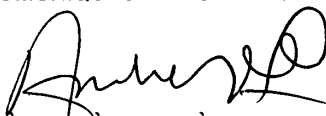
ARTÍCULO TERCERO: El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

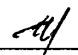
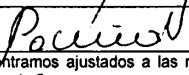
ARTÍCULO CUARTO: Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		05/02/25
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal		02/02/25
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 202507000509

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva del señor **MIGUEL ARTURO RAMOS MEDRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.004.731, INGENIERO DE SISTEMAS, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la Media Técnica, Plaza Indígena, o **Afrodescendiente** según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **MIGUEL ARTURO RAMOS MEDRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.004.731, INGENIERO DE SISTEMAS, como Docente de Aula, en el nivel de Afro - Secundaria, población Afrodescendiente, para la I.E.R. CARIBIA, sede I.E.R. CARIBIA SEDE PRINCIPAL, plaza N° 16654, del municipio de NECOCLÍ, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **MIGUEL ARTURO RAMOS MEDRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.004.731, el nombramiento, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.


Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

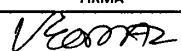
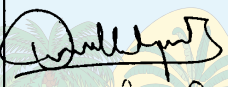





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.		05-02-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Ossa Sánchez Profesionales Universitarios-Asuntos Legales.		05-02/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		05/02/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		06-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		6-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 2000001448, ID Planta 2020006883, adscrito a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor De Los Milagros del municipio de San Pedro de los Milagros, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva a la señora **MARTA ISABEL PEREZ MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía **1045490609**, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 2000001448, ID Planta 2020006883, adscrito a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor De Los Milagros del municipio de San Pedro de los Milagros, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

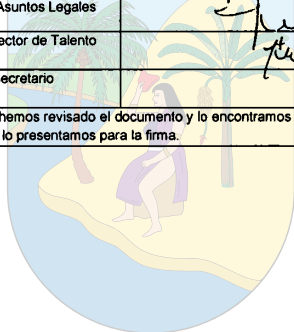
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario, Dir. Talento Humano.	<i>Juan Cárdenas Tobón</i>	06/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario, Dir. Asuntos legales, Daniel Felipe Ossa Sánchez, Profesional Universitario, Asuntos legales.	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	6/02/2025
Revisó:	María Liliana Mandiata, Directora de Asuntos Legales	<i>María Liliana Mandiata</i>	06/02/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	07-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	7-2-25
	Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**DECRETO No.**

Por el cual se modifica transitoriamente la jornada laboral para el personal administrativo y se dispone una jornada de integración familia, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, adscrito a los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y por el Decreto 770 de 2021, en su artículo 2.2.5.5.51, consagra el descanso compensado: "Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."

Que, con el objeto de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, el artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, adiciona un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, que dispuso, entre otras cosas:

"**PARÁGRAFO.** Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario."

"Por el cual se modifica transitoriamente la jornada laboral para el personal administrativo y se dispone una jornada de integración familia, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, adscrito a los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia"

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el horario de trabajo para el personal administrativo, adscrito a los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, con el propósito de compensar los días 14 y 15 de abril de 2025, para lo cual, se laborará así:

Los días sábados 15 y 29 de marzo de 2025, en jornada continua, siendo el Rector(a) de cada Institución Educativa el que fije el horario laboral para estos dos días.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan del trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo o quien haga sus veces, acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

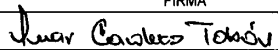
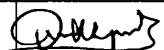
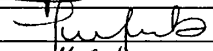
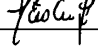
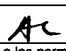
ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el día 16 de abril de 2025, como jornada de integración familiar correspondiente al primer semestre del año 2025, con el objeto de que los servidores públicos que laboran al servicio del Departamento de Antioquia, puedan compartir junto con tres (3) miembros de su grupo familiar, de los parques recreativos de, la Caja de Compensación Familiar de Antioquia -COMFAMA- o de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO - Antioquia, a la cual están afiliados respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente disposición a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario, Dir. Talento Humano.		03/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario, Dir. Asuntos legales, Daniel Felipe Ossa Sánchez, Profesional Universitario, Asuntos legales,		6/02/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		06/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano		07-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		7-2-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D-2025070000512

Fecha: 10/02/2025

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: Traslados para Cuando la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante Resolución N°2024060245668, del 25/07/2024, en su artículo primero se crea la sede educativa EL BALCÓN DE LOS TOROS (DANE 205031800023) C.E.R. TINITACITA, municipio de Amalfi. En consecuencia, se debe llevar una plaza para cubrir esta necesidad y dar cumplimiento a un fallo de tutela.

Por las variables que se presentan en la matrícula evidenciada en la verificación del SIMAT (herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones) y el estudio técnico con el área de Permanencia Educativa, se dispone de una plaza que se encuentra vacante definitiva sin docente; en la I.E. LIBORIO BATALLER, sede: COLEGIO LIBORIO BATALLER – PRINCIPAL, de Ciencias Sociales, plaza número: 5457, para convertirla en básica primaria en el C.E.R. TINITACITA, sede EL BALCÓN DE LOS TOROS, del municipio de Amalfi.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar y convertir el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SEGOVIA	I.E. LIBORIO BATALLER	COLEGIO BATALLER - PRINCIPAL	4557	CIENCIAS SOCIALES

ARTÍCULO 2°: El cargo reubicado y convertido en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
AMALFI	C.E.R. TINITACITA	EL BalcÓN DE LOS TOROS	4557	BÁSICA PRIMARIA

ARTÍCULO 3º: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

ARTÍCULO 4º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional universitario-Contratista	LUISA MOLINA	03-02-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	06/02/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>María Liliana Mendieta</i>	06/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	06-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de despacho	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	06-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000513

Fecha: 10/02/2025



Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 49 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49 de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.
- b. Que se celebró el 31 de enero de 2025 el contrato interadministrativo 4600017843 entre la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital y la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia –, con objeto: "DESARROLLAR ACCIONES DE APOYO, ACOMPAÑAMIENTO, GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS."
- c. Que, mediante oficio del 31 de enero de 2025, el Director Financiero y la responsable de Presupuesto de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital, certificaron por escrito la viabilidad de adicionar al presupuesto de la vigencia 2025 la suma de \$5.002.296.554, derivados del Contrato Interadministrativo No. 4600017843.
- d. Que con el fin de lograr la operación del contrato interadministrativo 4600017843 en el plazo establecido, se requiere la adición al presupuesto de la suma de \$5.002.296.554.
- e. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, mediante oficio con radicado 2025010046631 del 31 de enero de 2025 para adicionar dentro del agregado de inversión los recursos derivados del contrato interadministrativo 4600017843 entre la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital y la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable para realizar la adición de los recursos mediante oficio con radicado 2025030044022 del 3 de febrero de 2025.
- g. Que el objetivo de este decreto es adicionar los recursos derivados del contrato interadministrativo 4600017843 entre la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital y la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia dentro del presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital de la vigencia 2025, por valor de \$5.002.296.554.

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

DECRETA

Artículo 1°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos de la actual vigencia fiscal de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital en la suma de **CINCO MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.002.296.554)**, en los siguientes rubros y cantidades:

Fondo	C.G.	Pospre	A.F.	Programa	Valor	Descripción
0-4900	256F	I-1-1-02-05-001-09	C	999999	\$5.002.296.554	Servicios para la comunidad, sociales y personales (convenios)
TOTAL					\$5.002.296.554	

Artículo 2°. Adiciónese el presupuesto y PAC de egresos de la actual vigencia fiscal de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital en la suma de **CINCO MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.002.296.554)**, en los siguientes rubros y cantidades:

Fondo	C.G.	Pospre	A.F.	Programa	Valor	Descripción
0-4900	256F	2-3	C22021	020380	\$5.002.296.554	Fortalecimiento académico y administrativo (Digitalidad Próxima) de la Institución Universitaria Digital de Antioquia. Medellín.
TOTAL					\$5.002.296.554	

Artículo 3°. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto

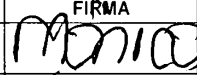


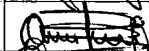
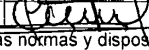
Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		04-02-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		02-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		06-2-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		06/02/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		06-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000514

Fecha: 10/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 49 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el numeral 49, del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET - del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.
- b. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante oficio con radicado No. 2025020004713 del 4 de febrero de 2025, solicitó al Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, adicionar \$30.000.000.000 recursos del FONPET sin situación de fondos por concepto de bonos pensionales tipo A y B en el presupuesto de la vigencia 2025.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, en el oficio con radicado No. 2025020003083 del 31 de enero de 2025 certificó los valores a incorporar.
- d. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos al presupuesto de ingresos y gastos sin situación de fondos, para el pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B de la vigencia 2025.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

yan

[Firma]
[Firma]
[Firma]

2411

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción
1-2526	172H	1-1-2-12-01-001	C	999999	30.000.000.000	Para pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B. Sin situación de fondos.
Total					\$30.000.000.000	

Artículo Segundo. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos del servicio de la deuda pública sin situación de fondos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
1-2526	172H	2-2-2-05-01	C	999999	5.000.000.000	Bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales tipo A. Sin situación de fondos.
1-2526	172H	2-2-2-05-02	C	999999	25.000.000.000	Bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales tipo B. Sin situación de fondos.
Total					\$30.000.000.000	

Artículo Tercero. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo Cuarto. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Andrés Julián Rendón Cardona
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Martha Patricia Correa Taborda
MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

Ofelia Elcy Velásquez Hernández
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria, Dirección de Presupuesto, Secretaría de Hacienda	<i>Mónica</i>	05-02-25
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	<i>Yuly</i>	05-02-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	<i>Diego Aguiar</i>	05-2-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	<i>Néstor</i>	06/02/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General	<i>César</i>	06-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000515

Fecha: 11/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio e idoneidad a la señora **YULY BIBIANA MARIN QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041228206**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de **PRIMARIA**, para la **C.E.R. GUAMITO**, sede **C.E.R. HORIZONTES**, plaza N° **14610**, del municipio de **EL PEÑOL**, en nueva plaza vacante definitiva, creada según decreto 2025070000266 del 24/01/2025, mediante el cual se reubican y trasladan unos cargos docentes. La señora **MARIN QUINCHIA**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel **SECUNDARIA**, área de **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, en el **C. E. R. EL TOPACIO**, sede **C. E. R. CHICO**, plaza N° **10199**, en el municipio de **SAN RAFAEL**.

La señora **YULY BIBIANA MARIN QUINCHIA**, radica oficio con fecha del 29 de enero del año en curso, mediante el cual acepta el cambio de nivel de enseñanza de secundaria, **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, para el nivel de **PRIMARIA**.

Así mismo, se hace necesario trasladar al señor al señor **JAIRO ANTONIO FRANCO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.905.998**, **LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel **PRIMARIA**, para la **I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, sede **C.E.R. LA PEÑA**, plaza N° **10578**, en el municipio de **GUATAPÉ**, en reemplazo de **FANNY AMPARO GARCIA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **45.690.207**, quien pasa a otro municipio; el señor **FRANCO AGUDELO**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel **PRIMARIA**, plaza N° **10002**, **C. E. R. PAILANIA**, sede **C. E. R. SAN MARTIN**, del municipio de **COCORNÁ**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **YULY BIBIANA MARIN QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.041.228.206**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de **PRIMARIA**, para la **C.E.R. GUAMITO**, sede **C.E.R. HORIZONTES**, plaza N° **14610**, del municipio de **EL PEÑOL**, en nueva plaza vacante definitiva; según la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JAIRO ANTONIO FRANCO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.905.998**, **LICENCIADO**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel PRIMARIA, para la I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede C.E.R. LA PEÑA, plaza N° 10578, en el municipio de GUATAPÉ, en reemplazo de FANNY AMPARO GARCIA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.690.207, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a las interesadas el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.


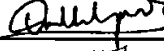
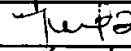
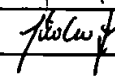
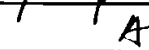
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		07/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario - Asuntos Legales.		7/02/2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		07/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		10-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate. Subsecretario Administrativo.		10-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2025070000516

Fecha: 11/02/2025

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se traslada una Docente y se da por terminado el nombramiento de una Docente en vacante definitiva en la Planta de Cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

servicio salud., *“Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*, *“Traslados por razones de seguridad.”*

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **VERONICA ALEJANDRA BENITEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.337.752, **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS - MAGISTER EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. **LAS MERCEDES**, sede **PRINCIPAL**, en el nivel **SECUNDARIA**, Área **TÉCNICA - GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, plaza N° 8571, del municipio de **FRONTINO**, en reemplazo de la señora **YOLANDA RUIZ PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.744.251, a quien se le termina nombramiento en vacante defectiva. La señora **BENITEZ ARENAS** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **PRIMARIA**, en la I. E. **R. LA BLANQUITA DEL MURRI**, sede **PRINCIPAL**, plaza N° 8418, en el municipio de **FRONTINO**.

La señora **VERONICA ALEJANDRA BENITEZ ARENAS**, radica oficio con fecha del 16 de enero del año en curso, mediante el cual acepta el cambio de nivel de enseñanza de **PRIMARIA**, para el nivel de **SECUNDARIA**, en el área de **TÉCNICA - GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

En consecuencia a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad de nominación, da por terminado el Nombramiento en Provisional Vacante Definitiva a la señora **YOLANDA RUIZ PUERTA**, Identificada con cédula de ciudadanía N° 21.744.251, como Docente de Aula, en el nivel secundaria, Área **TÉCNICA - GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, plaza N° 8571, del municipio de **FRONTINO**, por el traslado de un docente en propiedad.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **VERONICA ALEJANDRA BENITEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.337.752, **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS - MAGISTER EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. **LAS MERCEDES**, sede **PRINCIPAL**, en el nivel **SECUNDARIA**, Área **TÉCNICA - GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, plaza N° 8571, del municipio de **FRONTINO**, en reemplazo de la señora **YOLANDA RUIZ PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.744.251, a quien se le termina el nombramiento; según la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en vacante definitiva a la señora **YOLANDA RUIZ PUERTA**, Identificada con cédula de ciudadanía



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

N° 21.744.251, como Docente de Aula, en el nivel secundaria, Área TÉCNICA - GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, plaza N° 8571, del municipio de FRONTINO, por el traslado de un docente en propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a las interesadas el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.


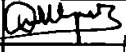
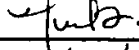


ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		07/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario - Asuntos Legales.		7/02/2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		09/02/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		10-02-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		10-2-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000517

Fecha: 11/02/2025

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”*.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

establece en el *Artículo 2.4.6.3.13. Encargo*: “*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*” Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

El señor **DEISON ARLEY GÓMEZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70979272**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3DM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ sede LICEO JOAQUIN CARDENAS GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11751; el señor GÓMEZ BETANCUR, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO sede I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TOLEDO, plaza N° 589, en reemplazo de **JONATHAN STIVEN PIEDRAHITA USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1017187143**, quien renunció al cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al señor **DEISON ARLEY GÓMEZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70979272**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 3DM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO sede I. E. J. EMILIO VALDERRAMA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

AGUDELO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TOLEDO, plaza N° 589, en reemplazo de **JONATHAN STIVEN PIEDRAHITA USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1017187143**, quien renunció al cargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **DEISON ARLEY GÓMEZ BETANCUR**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

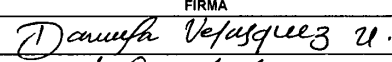
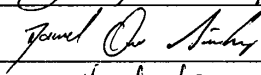
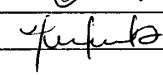
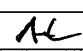
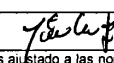
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		03-02-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		06/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aízate. Subsecretario Administrativo		6-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		06-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*